Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

-Sala de Decisión Sistema Oral-

Magistrado Ponente: Paulo León España Pantoja

Referencia:	Admite demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Instancia:	Primera
Demandante:	Carlos Federico Ruiz López
Demandado:	Anjhydalid Viviana Ruales Escobar
Radicado:	52-001-23-33-000-**2016 – 00115**-00

Auto: 2016-431-SPO

San Juan de Pasto, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

1. Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por el señor Carlos Federico Ruiz López, quien actúa en nombre propio, haciendo uso del medio de control de nulidad electoral, en contra de la elección de la señora AnjhyDalid Viviana Ruales Escobar, como Personera Municipal de Pasto (Nariño).

El Tribunal encuentra que se han cumplido los requisitos contenidos en los artículos 166 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Así como la presentación en tiempo del medio de control de nulidad electoral, conforme al art. 164 numeral 2° ídem.

2. De otro lado, por tratarse de una acción de nulidad electoral, en el cual se advierte un posible interés de la comunidad y atendiendo a lo previsto en el art. 277-5° del CPA y CA., habrá de ordenarse la publicación de aviso, el cual se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. Dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que la intervención del tercero se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

Igualmente se ordenará la publicación o informe de la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y la fijación de un aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a fin de que la comunidad interesada en el proceso intervenga si a bien lo tiene, ejerciendo las facultades consagradas en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto hasta el momento antes indicado.

Debe anotarse que según la norma indicada la mentada publicación debe hacerse en el sitio web del Consejo de Estado. No obstante en otras oportunidades tal publicación ha sido negada por dicho ente bajo el argumento que allá se inserta solamente las demandas que se tramiten ante dicha Corporación. Es por ello que tal ordenamiento se hace en la página de la Rama Judicial que ostenta un carácter más general y que también se utiliza como un vínculo para acudir a la página del Consejo de

Estado lo cual permite, en criterio del Tribunal un mejor acceso a la información que se pretende brindar sobre la existencia de un proceso de nulidad, como el del caso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral interpuesta por el señor Carlos Federico Ruiz López, en nombre propio, en contra de la elección de la señora Anjhydalid Viviana Ruales Escobar como personera del Municipio de Pasto (N).

3. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente a la señora ANJHYDALID VIVIANA RUALES ESCOBAR de la admisión de la demanda.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

4. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al Concejo Municipal del Pasto (Nariño). La notificación se surtirá por conducto del señor Alcalde Municipal de Pasto.

5. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al Señor **Agente del Ministerio Público.**

6. Se dispone la publicación de un aviso, el cual se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio del Municipio de Pasto (N), informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

7. En aplicación de lo dispuesto en el art. 277-5 del CPA y CA., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciese a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el aviso permanecerán fijados al menos hasta la finalización de la audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es hasta el día inmediatamente anterior a la celebración

de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo.

8. Notifíquese por Estados electrónicos al demandante señor Carlos Federico Ruiz López, en los siguientes links:

"http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos **ó** www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos

9. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño a disposición de los notificados y el término de traslado de la demanda, de quince (15) días, comenzará a correr tres días o cinco después del de la notificación personal o por aviso, según corresponda, o a través del buzón electrónico, según sea el caso.

10. Al contestar la demanda, los demandados deberán:

10.1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

10.2. El demandado **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

11. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

11.1. Oficiar al Concejo Municipal de Pasto (N), para que remita el archivo magnético de audio y video (si existe) de las sesiones llevadas a cabo los días

7, 9 y 10 de enero de 2016, relativos al concurso de méritos público y abierto para la elección del personero municipal de Pasto (N).

11.2. Oficiar a la Jefatura del Departamento de Asesorías y Consultorías de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para que remita copia auténtica del consolidado de los puntajes otorgados a los aspirantes al Concurso Público y Abierto de Méritos para Personero Municipal de Pasto.

11.3. Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, para que remita copia auténtica de la sentencia proferida el 15 de enero de 2016, dentro de la acción de Tutela No. 2016 – 003, accionante: Gustavo Martínez Cordero, Accionado: ESAP.

12. Ofíciese a la Oficina Judicial informando que el asunto de la referencia fue asignado al suscrito Magistrado (por vía de impedimento), para efectos de que realice la compensación en el reparto de la Sala Oral de Decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado